

Bogotá D.C, 16 de enero de 2026

Señores  
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
REPARTO

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Diego Nicolás Rodríguez Malagón

Accionados: Fiscalía General de la Nación – Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre de Colombia.

DIEGO NICOLAS RODRIGUEZ MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. de Bogotá, respetuosamente, acudo a su despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decreto reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente me conceda la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad, el acceso a cargos públicos y al trabajo, que considero vulnerados y/o amenazados por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre de Colombia, por los siguientes:

### HECHOS

1. Me inscribí oportunamente al Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante el Acuerdo No. 001 de 2025, con el número C... . . . . ., para el código de empleo I-109-AP-10-(2), cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos.

2. Durante la etapa de inscripción, con mayor exactitud, entre los días 21 y 22 de abril de 2025, registré y cargué en la plataforma SIDCA3 la totalidad de mi formación académica y experiencia laboral, adjuntando los documentos soporte exigidos por el sistema, conforme al manual del usuario y a las reglas del concurso.

3. Supere exitosamente la etapa de VRM sin embargo el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, donde me asignaron solamente 5 puntos, puesto que hubo educación que no me validaron. A continuación, me permito mostrar una captura de pantalla de la plataforma SIDCA3, con los resultados de la valoración de antecedentes:

#### Valoración de antecedentes

##### Educación RM

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES - Bogotá, D.C.	52243	28/10/2023	28/10/2023		Válido	

##### Experiencia RM

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	 UNAD	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS WINDOS	20/05/2024	21/02/2025		09/02	Experiencia Profesional	Válido	
2	 UNAD	ESPECIALISTA ADMINISTRADOR SERVICIOS	03/11/2023	30/01/2024		02/28	Experiencia Profesional	Válido	

### Valoración de antecedentes

#### Educación no puntúa VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	No puntúa		Senatic Coursera	Introduction to Microsoft Azure Cloud Services		01/03/2025	20/03/2025		No válido	
2	No puntúa		a cloud guru pluralsight	AZ-800: ADMINISTERING WINDOWS SERVER HYBRID CORE INFRASTRUCTURE		26/06/2024	26/09/2024		No válido	
3	No puntúa		INTELLIGENT TRAINING	AZ-800: ADMINISTERING WINDOWS SERVER HYBRID CORE INFRASTRUCTURE		01/03/2024	20/03/2024		No válido	
4	No puntúa		Cisco NetAcademy	CyberOpsAssociate		01/03/2023	23/06/2023		No válido	
5	No puntúa		Cisco Net Academy	CCNA: Switching, Routing, and Wireless Essential		01/02/2022	30/06/2022		No válido	
6	No puntúa		UNIVERSIDAD ECCI	TECNOLOGIA EN SOPORTE DE TELECOMUNICACIONES - Bogotá, D.C.	90892	02/02/2009	28/06/2013		No válido	
7	No puntúa		Instituto de estudios comerciales INESCO	Conectividad y mantenimiento de computadores		14/07/2005	14/07/2007		No válido	
8	No puntúa		Gimnasio Los Monjes	Bachiller Academico		01/02/2000	29/11/2001		No válido	

### Valoración de antecedentes

#### Experiencia Profesional Relacionada VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	Tecnocenter	Ingeniero Infraestructura	29/02/2024	29/03/2024		01/01	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	
2	INFORMATICA	ESPECIALISTA ADMINISTRADOR SERVICIOS	31/01/2024	07/02/2024		00/07	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	

Total de meses: 01/08

Total: 5

#### Experiencia no puntúa VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	INFORMATICA	ADMINISTRADOR DE SERVIDORES WINDOWS	03/06/2024	30/10/2024		04/28	No puntúa	No válido	
2	INFORMATICA	ESPECIALISTA ADMINISTRADOR SERVICIOS	17/10/2023	02/11/2023		00/16	No puntúa	No válido	

## Valoración de antecedentes

2	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No válido	
3	Documento de identidad	No válido	

Observación de la etapa VA —

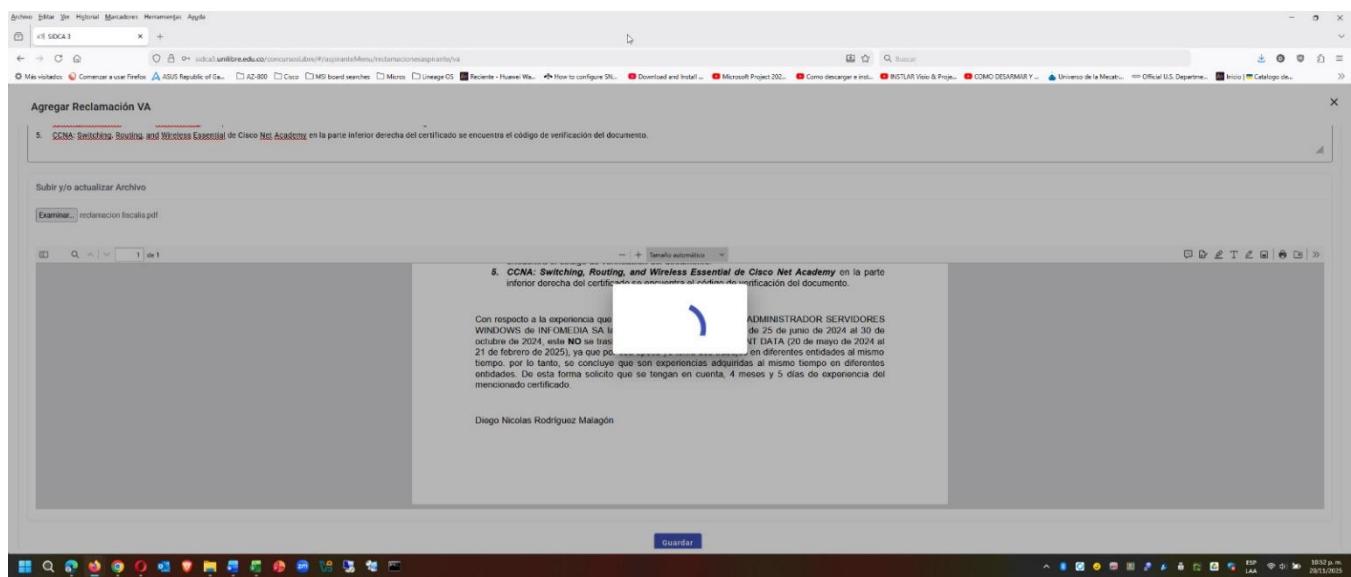
Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Resultado total VA      Cantidad de aspirantes en VA

5      36

4. Al no estar conforme con los resultados, me dispuse a presentar la respectiva reclamación sin embargo la plataforma presentó fallas técnicas como lentitud, errores reiterados y dificultades para subir archivos con calidad, situación ampliamente conocida y reportada por múltiples aspirantes.

Adjunto la captura de pantalla desde mi computador de la respectiva falla en las fechas del 20 y 21 de noviembre de 2025:



SIDCA 3

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/reclamacionesaspirante/va

AD620 (Rev. H) datasheet-3133.pdf celula de carga 5kg... Ayuda con un AD62... Amplificador de Cel... AD620 CoNEXIÓN -... Ayuda con un AD62...

Agregar Reclamación VA

3. AZ-800: ADMINISTERING WINDOWS SERVER HYBRID CORE INFRASTRUCTURA de INTELLIGENT TRAINING se puede verificar a través del correo [Liliana.perez@itcolombia.com](mailto:Liliana.perez@itcolombia.com) y [carola.millan@itcolombia.com](mailto:carola.millan@itcolombia.com)

4. CyberOpsAssociate de Cisco NetAcademy en la parte inferior derecha del certificado se encuentra el código de verificación del documento.

5. CCNA: Switching, Routing, and Wireless Essential de Cisco Net Academy en la parte inferior derecha del certificado se encuentra el código de verificación del documento.

Con respecto a la experiencia que no fue valida de ESPECIALISTA ADMINISTRADOR SERVIDORES WINDOWS de INFOMEDIA SA la cual tiene fecha de expedición de 25 de junio de 2024 al 30 de octubre de 2024, este NO se traslapa con la experiencia de FLUENT DATA (20 de mayo de 2024 al 21 de febrero de 2025), ya que por esa época yo tenía dos trabajos en diferentes entidades al mismo tiempo. por lo tanto, se concluye que son experiencias adquiridas al mismo tiempo en diferentes entidades. De esta forma solicito que se tengan en cuenta, 4 meses y 5 días de experiencia del mencionado certificado.

Diego Nicolas Rodríguez Malagón

Subir y/o actualizar Archivo

Seleccionar archivo reclamacion fiscalia.pdf

9d778044-e33c-45b0-a369-d29dec375cf6 1 / 1 80%

INTELLIGENT TRAINING se puede verificar a través del correo [Liliana.perez@itcolombia.com](mailto:Liliana.perez@itcolombia.com) y [carola.millan@itcolombia.com](mailto:carola.millan@itcolombia.com)

4. CyberOpsAssociate de Cisco NetAcademy en la parte inferior derecha del certificado se encuentra el código de verificación del documento.

5. CCNA: Switching, Routing, and Wireless Essential de Cisco Net Academy en la parte inferior derecha del certificado se encuentra el código de verificación del documento.

Con respecto a la experiencia que no fue valida de ESPECIALISTA ADMINISTRADOR SERVIDORES WINDOWS de INFOMEDIA SA la cual tiene fecha de expedición de 25 de junio de 2024 al 30 de octubre de 2024, este NO se traslapa con la experiencia de FLUENT DATA (20 de mayo de 2024 al 21 de febrero de 2025), ya que por esa época yo tenía dos trabajos en diferentes entidades al mismo tiempo. por lo tanto, se concluye que son experiencias adquiridas al mismo tiempo en diferentes entidades. De esta forma solicito que se tengan en cuenta, 4 meses y 5 días de experiencia del mencionado certificado.

Diego Nicolas Rodriguez Malagón

Guardar

ESP LAA 03:40 a. m. 21/11/2025

5. Ante esta situación presente reclamación por medio de PQR ante Fiscalía General de la Nación, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre de Colombia el dia 21 de noviembre del 2025.
6. La respuesta a la PQR emitida el día 2 diciembre de 2025 indica que el sistema se encontraba funcionando correctamente en las fechas señaladas. No obstante, de acuerdo con la imagen de monitoreo del sistema PRTG presentada y con lo mencionado en su respuesta, la información suministrada es de carácter **general y basada en promedios**, mostrando únicamente datos agregados cada 12 horas por día dentro del rango de fechas consultado. Adicionalmente, dicho monitoreo corresponde únicamente al comportamiento de la **página web**, sin incluir información detallada sobre los demás módulos de la aplicación, como por ejemplo el **cargue de la reclamación de Valoración de Antecedentes**. Tampoco se evidencia un detalle **hora a hora**, lo cual es relevante, ya que este tipo de sistemas suele presentar variaciones en el consumo, con horas de mayor y menor carga. Resulta fundamental analizar el comportamiento día a día, especialmente en los rangos horarios de mayor demanda.
7. Cabe señalar que sistemas de esta naturaleza no siempre reflejan de manera adecuada las **saturaciones de los canales o servicios**, por lo que sería necesario revisar el comportamiento específico de los **servicios y de los balanceadores**, en caso de existir, ya que es en estos componentes donde realmente se pueden identificar los consumos y posibles congestiones de los canales y servicios.
8. No se está teniendo en cuenta la **política de seguridad** del sistema, la cual establece un tiempo reducido de inactividad, provocando el cierre automático de sesiones cuando, por ejemplo, el usuario actualiza la página.

9. Los intentos realizados no se efectuaron desde redes corporativas, como se afirma en su respuesta, sino desde **redes de internet residencial**, específicamente desde dos redes domésticas diferentes, en horarios distintos y utilizando equipos de alto rendimiento. En este sentido, la respuesta del derecho de petición no es completa puesto que no cuentan con el detalle técnico correspondiente, ni se aclara si disponen o conocen las direcciones IP públicas o privadas desde las cuales se realizaron los intentos.
10. La entidad indicó expresamente que contra dicha decisión no procede ningún recurso, agotando la vía administrativa y dejando al accionante sin un mecanismo ordinario eficaz para la protección inmediata de sus derechos fundamentales.
11. La premura para acudir a la acción de tutela se fundamenta en que, conforme al cronograma del concurso, el 18 de diciembre de 2025 se publicaron los **CONSOLIDADOS DEFINITIVOS DE LOS PUNTOS ASIGNADOS**, lo cual cierra de manera irreversible la etapa de evaluación y está por publicarse la lista de elegibles. En consecuencia, de mantenerse la incorrecta valoración de la documentación oportunamente aportada, se consolidará una vulneración cierta, actual e inminente de mis derechos fundamentales, sin posibilidad real de corrección posterior por vías ordinarias.
12. Como consecuencia de lo anterior, me veo materialmente afectado en mi derecho a competir en condiciones de igualdad, así como el derecho al acceso a cargos públicos y al trabajo, al ser evaluado de forma incompleta por una falla del sistema que no me es imputable, todo para no aceptar que se trata de un error de la plataforma. Teniendo que asumir cargas que me limitan a acceder y participar en un cargo público.

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Con fundamento a los hechos relacionados, respetuosamente solicito al señor juez disponer y ordenar a las partes accionadas, a mi favor TUTELAR el derecho al debido proceso administrativo, la igualdad, el acceso a cargos públicos y al trabajo, vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, la Universidad Libre de Colombia y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

**SEGUNDO.** Ordenar a las entidades tuteladas que, dentro del término que el despacho judicial considere razonable:

- a. Se reconozca la falla técnica del sistema y se me permita presentar la reclamación respectiva de la valoración de antecedentes.
- b. Se calcule nuevamente mi puntaje de valoración de antecedentes otorgando los puntos correspondientes a la experiencia y educación que acredité oportunamente, es decir, se modifique el Consolidado definitivo de notas, conforme a las reglas del Acuerdo No. 001 de 2025, tomando la experiencia profesional requerida para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la educación formal, dentro de la valoración de antecedentes.

**TERCERO:** Ordenar que el ajuste de la calificación se realice sin exigir al accionante la carga de documentos nuevos, sin imputarle responsabilidad alguna por la falla técnica del sistema, y sin imponer consecuencias desfavorables derivadas de un error atribuible a la plataforma administrada por las entidades accionadas.

**CUARTO:** Ordenar que, si al momento del fallo ya se encuentran publicados los consolidados definitivos de la puntuación de cada participante, las entidades accionadas los modifiquen y actualicen, incorporando al accionante la calificación correcta derivada de la valoración de los documentos de formación y experiencia cargados oportunamente, cuando se establezca que la no visualización de dichos anexos obedeció a una falla técnica del sistema SIDCA3 no imputable al accionante.

## MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente señor Juez, se decrete:

**SUSPENDER PROVISIONALMENTE**, el cronograma del proceso de convocatoria hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, con el fin de evitar que sea expedida la lista de elegibles y se consolide un perjuicio irremediable.

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

### VULNERACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El debido proceso ha sido estudiado ampliamente por la Corte Constitucional, en la medida que el inciso primero del artículo 29, impone la obligación de proteger este derecho en el marco de cualquier tipo de actuación administrativa o judicial, en efecto, reza la citada disposición lo siguiente: "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*"

Frente a la obligación de motivar los actos administrativos, se ha pronunciado el Consejo de Estado, citando para ello a la propia Corte Constitucional<sup>1</sup>:

*"Conforme a la jurisprudencia en vigor de la Corte Constitucional, el derecho fundamental al debido proceso, consagrado, entre otras normas integrantes del bloque de constitucionalidad, en el artículo 29 de la Carta, comprende los siguientes derechos: (i) Derecho al juez natural; (ii) Derecho a ser juzgado con la plenitud de las formas de cada juicio; (iii) Derecho a la defensa, que incluye el derecho a probar; y (iv) Derecho a que las actuaciones se efectúen con base*

---

<sup>1</sup> 10 sentencia 00064 de 2018 Consejo de Estado. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A. consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, sentencia del cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) Rad. No.: 110010325000201000064 00 (0685-2010)

**exclusivamente en normas jurídicas, y con respeto de los principios, valores y bienes jurídicos constitucionales y legales pertinentes, incluido el de prevalencia del derecho sustancial, y dentro de un término razonable.**

*En sentencia SU 250 de 1998 la Corte se refirió a la obligatoriedad de motivar los actos administrativos, como requisito indispensable para poder ejercer el derecho de contradicción, al referirse al tema en los siguientes términos:*

*"El artículo 209 de la Constitución Política establece el principio de publicidad en las actuaciones adelantadas por la administración pública: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)" Dentro de este principio se inscribe, precisamente, el de motivación de los actos administrativos. La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo contemporáneo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.*

(...)

*Por ende, se concluye lo siguiente, en relación con el caso sub examine:*

- a. El debido proceso es un derecho fundamental que debe ser protegido en el marco de cualquier actuación, sea esta administrativa o judicial.*
- b. El debido proceso administrativo es un derecho subjetivo que debe ser protegido como un tipo del derecho fundamental al debido proceso.*
- c. La protección del debido proceso administrativo, y, por ende, del derecho fundamental al debido proceso, es predictable tanto de actuaciones administrativas que culminan con la expedición de actos generales como particulares, por cuanto ninguna distinción fue establecida constitucionalmente con base en la generalidad o especificidad del acto administrativo con que se concluye el procedimiento administrativo respectivo.*
- d. La falta de motivación del acto administrativo es un requisito de fondo que no sólo conlleva la declaratoria de nulidad del acto administrativo, sino la violación del derecho "fundamental al debido proceso, entre otras normas constitucionales." (Negrillas propias)*

La motivación de la respuesta a mi reclamación no corresponde con lo solicitado, como quiera que la Fiscalía General de la Nación, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre de Colombia decidieron omitir información específica técnica, ni se aclara si disponen o conocen las direcciones IP públicas o privadas desde las cuales se realizaron los intentos.

Esta anuencia en la información técnica de la plataforma, es un claro indicio de que los organizadores del concurso posiblemente son conocedores de las fallas de la plataforma, pero no quieren admitirlo para evitar el reproceso, ya que no soy el único aspirante en esta misma situación.

En consecuencia, el derecho al debido proceso administrativo me ha sido vulnerado por dos motivos fundamentalmente: 1) por la falta de respuesta de fondo a mi reclamación, en la medida en que no se realizó un estudio técnico detallado para determinar las fallas técnicas presentadas por la plataforma SIDCA3 y 2) como consecuencia de esta omisión, se me otorga un puntaje muy inferior

al que me corresponde de acuerdo a mi formación académica y experiencia, quedando en una posición de 31 sobre 35 aspirantes que superamos la prueba escrita. Comparto captura de pantalla de la plataforma SIDCA3, con los resultados de los consolidados definitivos:

The screenshot shows a web browser displaying the results of a selection process on the SIDCA3 platform. The main table, titled 'Resultados', details the evaluation factors, their characteristics, ponderation, scores, weighted grades, and minimum passing grades. The summary table at the bottom provides the total weighted grade, position, and number of applicants.

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	70.00	42.00	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	52.00	5.20	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	5.00	1.50	No aplica
<b>Total</b>		100%			

Total Ponderado	Posición	Cantidad de aspirantes
48.70	31	35

De acuerdo con estos resultados, se está eliminando toda posibilidad de acceder a los cargos convocados. En la medida en que no cuento con las condiciones necesarias para presentar los recursos de la vía administrativa, haciendo imposible esta posibilidad, se me lesionaría también el derecho a la administración de justicia, puesto que una vez en firme el acto administrativo sin que hubiere sido objetado de mi parte, por supuesto que no podré acceder a la acción judicial correspondiente.

## DERECHO AL TRABAJO

El artículo 25 de la Constitución Política fija: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

De igual manera el artículo 52 de nuestra carta establece: El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

En sentencia 257 de 2012, la Corte Constitucional establece:

## **EL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que *"todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales he de aplicarse"*.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justo. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Sobre el particular, ha señalado la Corte Constitucional<sup>2</sup> que:

*"El artículo 125 de la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por la Corte Constitucional en la sentencia C-588 de 2009, al indicar que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1º de la Constitución, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; **del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso**. Se concluyó que "la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución", en donde la inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se instituye la Constitución de 1991."*

## **PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de un apersona vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional <sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Sentencia Corte Constitucional SU 446 de 2011.

<sup>3</sup> T-946 de 2009.

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.<sup>4</sup>

La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales, en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.<sup>5</sup>

En relación al principio de subsidiariedad se puede manifestar que la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, el inciso 4º del artículo 86 de la Constitución consagra el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y determina que “esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. Es decir que, si existen otros mecanismos de defensa judicial que resultan idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se consideran amenazados o vulnerados, se debe acudir a ellos y no a la tutela.

Sin embargo, aun cuando existan mecanismos dispuestos en el ordenamiento para la satisfacción de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 superior y 6 del Decreto 2591 de 1991, la tutela es procedente si se acredita (i) que el mecanismo principal no es idóneo ni eficaz o (ii) que a pesar de ser apto, no es lo suficientemente expedito para evitar que se configure un perjuicio irremediable.

En el caso que nos atañe, si bien es cierto podría ser factible acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para demandar el concurso, tal acción no resulta idónea y eficaz para la garantía de mis derechos, ya que la puntuación que se me asigna depende exclusivamente de información que no se encuentra en mi poder, toda vez que solamente los organizadores del concurso pueden acceder a la plataforma SIDCA3 y determinar mediante auditoría forense, la veracidad de mi afirmación en cuanto al registro completo de la documentación. En este sentido, me encuentro ante una situación de desventaja notoria respecto de los tutelados, como quiera que el sistema se encuentra bajo su dominio, de tal suerte que no tengo acceso a la carga probatoria necesaria para impetrar cualquier medio de control judicial. En términos simples, una demanda contra el concurso resultaría inane como quiera que el SIDCA3 ni siquiera envía un correo de confirmación de documentación cargada, por lo que para poder probar que sí cumplí con mi obligación, dependo exclusivamente de una auditoría técnica que no estoy en posibilidad de hacer.

En reciente pronunciamiento la Corte Constitucional sostuvo: “(...) en el caso de los concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha fijado algunas subreglas de procedencia excepcional de la acción de tutela, al advertir que, en tales eventos, pese a la existencia del citado medio de defensa judicial, este no resulta eficaz para garantizar la protección de los derechos invocados. Particularmente, se ha dicho que el amparo tutelar procede de manera definitiva, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al

---

<sup>4</sup> Ver entre otras sentencias T-509 de 2011, T-748 de 2013 y T-748 de 2015.

<sup>5</sup> T-682 de 2016

***mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante<sup>6</sup>.***  
(Negrillas propias)

Conforme todo lo expuesto, resulta claro que, al no contar con los elementos necesarios para acceder materialmente a la justicia, se configuraría un perjuicio irremediable sobre mi persona, por lo que considero respetuosamente que la presente acción de tutela resulta procedente a la luz de las jurisprudencias en cita.

### **COMPETENCIA**

Usted es competente señor juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

### **JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos acá invocados. (Art. 37 decreto 2591 1991).

### **PRUEBAS**

Ruego señor juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas.

#### **DOCUMENTALES:**

1. Respuesta a la PQR presentada en contra de la falta de acceso a la reclamación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

#### **ANEXOS**

1. Pruebas
2. Cédula de ciudadanía Diego Nicolás Rodríguez Malagón

### **NOTIFICACIONES**

Diego Nicolás Rodríguez Malagón: [diego.nicolas.rodriguez@fiscalia.gov.co](mailto:diego.nicolas.rodriguez@fiscalia.gov.co)

Fiscalía General de la Nación: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

Cordialmente,

**DIEGO NICOLAS RODRIGUEZ MALAGON**  
C.C. 100 200 300 de Bogotá

---

<sup>6</sup> Corte Constitucional Sentencia T-081 de 2022

Bogotá, D. C, 02 de diciembre de 2025

Señor

**DIEGO NICOLAS RODRIGUEZ MALAGON**

Documento de identidad: 

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: 

**Asunto:** respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 21/11/2025 a través de la aplicación web SIDCA3, mediante la cual señala:

*“Imposible agregar una reclamacion por revision VA*

*Buenos Días,*

*desde el día miércoles 19 de noviembre estoy intentando subir una reclamación por valoración de Antecedentes, pero ha sido imposible la plataforma nunca guarda el cambio se queda cargando y no guarda el formulario.”*

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración del concurso, como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 13º del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de

sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

En lo referente a su petición sobre los presuntos inconvenientes al momento de realizar el cargo de la reclamación, se debe precisar que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento, tanto para los aspirantes, como para la entidad convocante. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

*d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto,*

deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del



cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

En cumplimiento de lo enunciado hasta ahora, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 18, publicado el día 06 de noviembre de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes tendría lugar el día 13 de noviembre del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Captura de pantalla de boletín informativo número 18 publicado en SIDCA3

En este sentido, el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2025 establece que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 se componen de la prueba escrita y de la prueba de valoración de antecedentes, conforme al siguiente detalle:

**ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN.** En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una prueba escrita que evaluará competencias generales, funcionales y comportamentales, y una prueba de valoración de antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

<b>Tipo de prueba / Competencias</b>	<b>Carácter</b>	<b>Peso porcentual</b>	<b>Puntaje mínimo aprobatorio</b>
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	



En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que su solicitud trata sobre la parte correspondiente a la Valoración de Antecedentes, cuya definición está consagrada en el artículo 30 del Acuerdo 001 de 2025, su literal dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** *Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.”*

En el mismo sentido, es pertinente reiterar que, conforme a lo señalado en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA) para el registro, inscripciones y cargue de documentos, previamente publicada por la UT Convocatoria FGN 2024, en el apartado titulado “¿Cómo me registro?”, se estableció de manera expresa lo siguiente:

*“En el módulo de Datos Adicionales, usted deberá diligenciar la información relevante como: fecha y lugar de nacimiento, expedición del documento de identidad, datos de contacto, (para evitar el bloqueo del ingreso del correo o que vaya a la carpeta de spam, no debe utilizar email de la entidad en que usted labora), formación académica y experiencia.”*

En tal virtud, resulta claro que desde la etapa inicial del proceso de inscripción se advirtió a los aspirantes sobre la necesidad de suministrar adecuadamente la información de contacto y, en particular, sobre la recomendación de no utilizar correos institucionales pertenecientes a la entidad donde laboran, con el propósito de evitar bloqueos de acceso o redirecciónamientos automáticos a carpetas de spam que pudieran obstaculizar la comunicación o el acceso a las acciones pertinentes dentro del concurso.

De esta manera, la UT no solo estableció lineamientos técnicos para el diligenciamiento del formulario de inscripción, sino que también impartió instrucciones específicas para el correcto ingreso a la aplicación web SIDCA3, orientadas a garantizar que las notificaciones, acciones y comunicaciones pudieran recibirse sin inconvenientes.



Tales instrucciones, aunque enunciadas en calidad de recomendaciones, tienen en la práctica el carácter de prohibiciones operativas en la medida en que, por razones de seguridad informática y trazabilidad, se extendieron igualmente al uso de redes institucionales que pudieran restringir el acceso o generar bloqueos en los servidores de correo. En consecuencia, al momento de interponer reclamaciones o ejercer cualquier actuación dentro del concurso, los aspirantes ya contaban con información clara, suficiente y anticipada acerca de las condiciones técnicas necesarias para garantizar la correcta recepción y envío de comunicaciones, eliminando así cualquier posibilidad de indefensión atribuible.

Se debe aclarar que, revisada la aplicación web SIDCA3, se pudo evidenciar que esta funcionó adecuadamente y de forma óptima en la etapa de reclamaciones de prueba de valoración de antecedentes, sin que se presentaran inconvenientes durante esta fase, es decir, en el periodo comprendido entre el **14 de noviembre al 21 de noviembre de 2025**.

Prueba de ello es que, en el transcurso de esos cinco días hábiles, la UT Convocatoria FGN 2024 recibiera un total de **2952 reclamaciones mediante la aplicación web SIDCA3**.

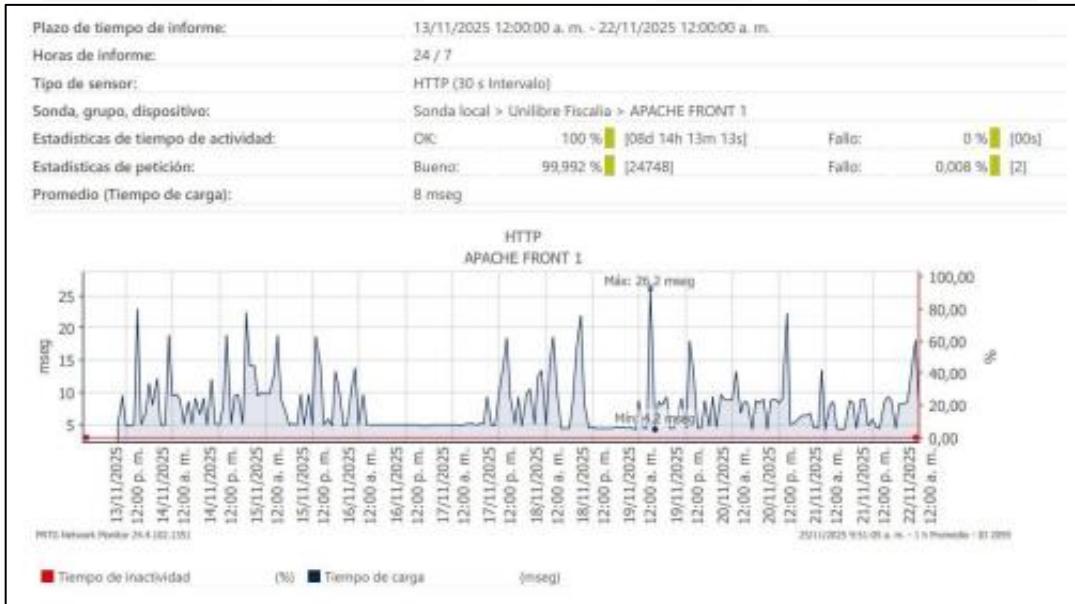


Imagen 1: Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

A partir de la imagen anterior, durante el periodo comprendido entre el 14 y el 21 de noviembre de 2025, el monitoreo del sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** mediante el sensor HTTP del sistema PRTG mostró una disponibilidad general estable y continua, sin interrupciones del

servicio, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

**Disponibilidad total registrada:** 100%

**Tiempo de inactividad:** 0 minutos.

**Errores HTTP detectados:** ninguno.

**Promedio de carga:** 8 mseg.

**Tiempo de respuesta:** 1 mseg.

**Perdida de paquetes:** <1%.

Esto a su vez se traduce en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación web SIDCA3. De esta manera, a partir de la estabilidad observada es posible concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y, sobre todo, en la atención a las solicitudes de los usuarios finales.

No obstante, se aclara que las reclamaciones pudieron presentar intermitencias al ser gestionadas dentro de una red corporativa, debido a las restricciones de seguridad y control de acceso implementadas normalmente por las diferentes entidades. Estas restricciones, varían según las políticas internas de cada red, lo que puede limitar el acceso total o parcial a la aplicación, generando intermitencias en la conexión, sensación de lentitud en la misma, tiempos de carga prolongados o la imposibilidad de completar correctamente el proceso de reclamación, situación que en todo caso escapa al control y responsabilidad de la Unión temporal, ya que es de la absoluta y exclusiva responsabilidad de cada aspirante verificar las condiciones de conexión y dar cumplimiento o lo indicado en la Guía citada en precedencia, de abstenerse de usar redes o correos institucionales, y por el contrario acceder a equipos personales con las condiciones técnicas definidas desde el inicio de la etapa de inscripciones.

Por lo anterior, se reitera que, esta situación es ajena al funcionamiento de la aplicación web SIDCA3. El sistema no presentó inconvenientes técnicos relacionados con el módulo de reclamaciones; por el contrario, operó de manera estable. Las afectaciones observadas están

directamente relacionadas con las condiciones de conectividad, filtrado de tráfico o políticas de seguridad propias de la red desde la cual se intentaba acceder.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT CONVOCATORIA FGN 2024**

Original firmado y autorizado

**Proyectada:** Daniela Patiño – Profesional Jurídico

**Revisó:** Angela Pérez - Líder Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

RODRIGUEZ MALAGON

APPELLIDOS

DIEGO NICOLAS

NOMBRES



FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA

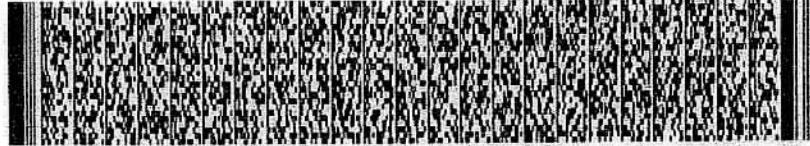
G.S. RH

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

IND. E DERECHO

*IVAN DUQUE ESCOBAR*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500113-45109321-M-0080073328-20021119

0526802322A 02 133680304